



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE,** 07 de julio de 2022.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. N° 47238 CD - Proyecto de Ley:** por el cual se promueve procesos de enseñanza y aprendizajes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial que contemplen la "Causa Malvinas".

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**RECUPERACIÓN HISTÓRICA SOBRE LA "CAUSA MALVINAS"  
EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover procesos de enseñanza y aprendizajes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial que contemplen la "Causa Malvinas" mediante estrategias pedagógicas, recursos y materiales didácticos, digitales, tecnológicos y audiovisuales para su recuperación histórica, memoria colectiva y compromiso social.

**ARTÍCULO 2.- Definición.** A los fines de la presente ley se entiende por "Causa Malvinas" a la permanente e irrenunciable causa que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes que integran el territorio nacional, conforme a lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y la Ley Nacional Nro. 26.206 - Ley Nacional de Educación.

**ARTÍCULO 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

a) garantizar el ejercicio y la construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que vulneraron los derechos humanos, atentaron contra las libertades fundamentales de la ciudadanía o quebraron el orden constitucional, con el objeto de generar en los actores del sistema educativo



reflexiones y prácticas democráticas y de defensa del Estado de Derecho;

b) promover procesos de enseñanza y aprendizajes que recuperen la historia de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur para fortalecer los conceptos de soberanía e identidad, construcción colectiva de la memoria, solidaridad, verdad y justicia;

c) propiciar innovaciones pedagógicas interdisciplinarias, que articulen las disciplinas humanísticas, científicas y artísticas, para el abordaje y recuperación de los acontecimientos históricos de la "Causa Malvinas" y las problemáticas socioeconómicas, culturales y políticas vinculadas al contexto actual;

d) elaborar estrategias pedagógicas de aprendizaje dialógico para la construcción de ciudadanías democráticas y participativas, a partir de instancias interactivas, espacios de diálogo intergeneracional y reflexión colectiva; y

e) desarrollar articulaciones específicas con los organismos representativos de Veteranos de Guerra de Malvinas reconocidos oficialmente para la recuperación de la memoria local y las historias de vida de veteranos y caídos de la Guerra de Malvinas que puedan resultar social y culturalmente significativas.

**ARTÍCULO 4.- Alcance.** La presente ley está destinada a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, sea de gestión Estatal o Privada, Cooperativa y Social y la comunidad educativa, en general.

**ARTÍCULO 5.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación o el organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya.



**CAPÍTULO II**  
**RECURSOS DIDÁCTICOS Y DISPOSITIVOS**  
**SOBRE LA CAUSA MALVINAS**

**ARTÍCULO 6.-Recursos didácticos y dispositivos.** Los recursos didácticos, sean digitales, tecnológicos, audiovisuales u otros, y los dispositivos son seleccionados, elaborados y/o compilados por la Autoridad de Aplicación conjuntamente con la Federación provincial de Veteranos de Guerra.

**Sección 1.ª**

**Aplicación tecnológica y Plataforma digital aprender Malvinas**

**ARTÍCULO 7.-**Proveer a las instituciones educativas como mínimo de una aplicación digital para dispositivos móviles, así como de otros recursos pedagógicos y didácticos de base tecnológica a través de sus plataformas digitales que permita realizar recorridos en realidad aumentada y realidad virtual, con videos históricos, contenidos animados, infografías, testimonios y otras herramientas relacionadas a la "Causa Malvinas".

**ARTÍCULO 8.-**La aplicación tecnológica didáctica incluye como base los siguientes contenidos:

- a) La guerra de Malvinas;
- b) Memoria en la cultura popular;
- c) El rol de la prensa durante la guerra de Malvinas;
- d) Mujeres y Malvinas;
- e) La desmalvinización;
- f) Junta de Recuperación de Malvinas;
- g) Reconocimiento de los soldados enterrados en Darwin;
- h) Historia del Gaucho Rivero;



- i) Mapa colaborativo de sitios de la memoria sobre Malvinas en la provincia de Santa Fe;
- j) Malvinas Argentinas, recorrido de la plataforma submarina desde las islas hasta el centro de distancia con el continente, mediante audios y argumentos geográficos e históricos; y,
- k) Bienes Naturales comunes de las islas.

**ARTÍCULO 9.-** Todo recurso de base tecnológica desarrollado por la autoridad de aplicación es de código abierto, público, gratuito y accesible, desde sus plataformas digitales propias, así como en los sitios de descarga de los servicios de conectividad de acceso abierto; garantizando además la protección de datos personales en los términos de la Ley Nacional 25326.

**ARTÍCULO 10.-** Provéase del equipamiento necesario que permita acceder a la aplicación y plataformas, el cual debe incluir adaptabilidad para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

## **Sección 2.ª**

### **Formación docente sobre la "Causa Malvinas"**

**ARTÍCULO 11.-** La Autoridad de Aplicación asegura la formación docente, gratuita, obligatoria, contextualizada y en ejercicio sobre la "Causa Malvinas" como dimensión constitutiva para la construcción de la memoria colectiva y la identidad basada en la participación política y social, desde una perspectiva crítica y reflexiva para el compromiso social.

**ARTÍCULO 12.-** La formación docente sobre la Causa Malvinas promueve la producción de conocimientos e innovación pedagógica generada desde las instituciones educativas con sus docentes, contemplando el desarrollo de proyectos institucionales, interinstitucionales e intersectoriales para un abordaje plural y democrático.



### Sección 3.ª

#### Encuentros institucionales sobre la "Causa Malvinas"

**ARTÍCULO 13.-** La Autoridad de aplicación asegura la organización, convocatoria y habilitación de encuentros institucionales para el diálogo y reflexión sobre la "Causa Malvinas" mediante la participación de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 14.-** Los encuentros institucionales participativos tiene las siguientes funciones:

a) construir instancias de reflexión acerca de la Causa Malvinas y la posición de nuestro país, en los aspectos históricos, geográficos, ambientales, económicos, políticos y culturales;

b) planificar actividades educativas, culturales y artísticas, destinadas a la promoción y difusión de la Causa Malvinas desde una perspectiva regional y global, a través del diálogo, la cooperación y la paz, en rechazo al colonialismo en todas sus formas;

c) confeccionar actas e informes que permitan dar cuenta de los debates y actividades realizadas en el marco de los encuentros;

d) sistematizar las experiencias interinstitucionales e intersectoriales a partir del registro y producción de publicaciones y materiales pedagógicos resultante de los encuentros institucionales; y,

e) a partir de las experiencias sistematizadas en los encuentros institucionales, prever la actualización de los contenidos de la Aplicación tecnológica y plataforma digital.

**ARTÍCULO 15.-** La Autoridad de Aplicación deberá convocar al menos una (1) vez al año al encuentro institucional sobre "Causa Malvinas". Asimismo, se establece su propio reglamento para el funcionamiento y convocatoria.

### CAPÍTULO III

#### FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 16.- Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 17.- Reglamentación.** La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días corridos de su publicación en el Boletín oficial.

**ARTÍCULO 18.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES,** 07 de julio de 2022.